

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 10**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Febrero de dosmil veintiuno (2021).-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH  
**DEMANDADO:** EDWIN GUEVARA, JAIME HERRERA LLANOS y SOFIA DEL PILAR MONZON BRAVO  
**RADICADO:**2020-00532-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P; el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de EDWIN GUEVARA, JAIME HERRERA LLANOS y SOFIA DEL PILAR MONZON BRAVO para que dentro del término de 5 días pague a favor del EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH, las siguientes sumas de dinero:

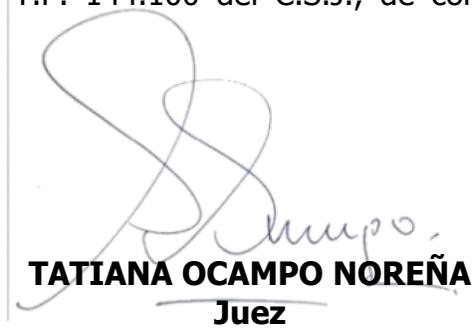
- a. La suma de \$18.693.527 M/cte por concepto de CUOTAS ORDINARIAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION DE EMCALI, causadas sobre la propiedad de la oficina 328/329 del Edificio EDMOND ZACCOUR PH., correspondientes al mes de enero de 2001 hasta el mes de agosto de 2020, en la forma en que se encuentran discriminadas en el título ejecutivo, objeto del presente asunto.
- b. Por el valor de las cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso.
- c. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa a la tasa máxima legal permitida, aplicada sobre cada cuota desde la fecha que se hizo efectiva cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d. Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA, portadora de T.P. 144.100 del C.S.J., de conformidad con el poder allegado.

**Notifíquese,**



**TATIANA OCAMPO NOREÑA**  
**Juez**

Amc